

Nº DE DICTAMEN: 1/2021

FECHA CONSULTA: 26/10/2020

FECHA DICTAMEN: 11/01/2021

NORMATIVA

Artículo 19 del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado regulado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre (en adelante, Texto Refundido).

DESCRIPCIÓN – HECHOS.

La consultante expone en su escrito los siguientes antecedentes:

La consulta versa sobre una Sociedad Limitada cuyo capital social pertenece íntegramente a matrimonio, casado en régimen de gananciales. La esposa es titular formal de un 60,23% y el esposo de un 39,77%. Ambos tienen más de 65 años y están jubilados. El matrimonio tiene un hijo único, administrador único de la sociedad. La retribución que percibe éste por su trabajo para la sociedad constituye su principal fuente de ingresos.

El objeto social es la promoción, construcción y gestión inmobiliaria en edificaciones de todo tipo, por cuenta propia o ajena. La Sociedad es la propietaria de varios inmuebles afectos todos ellos a la actividad que desarrolla y que constituye su objeto social.

La intención del matrimonio propietario es donar a su hijo el número necesario de participaciones para que éste ostente al menos, el 51% del capital social. Cada uno de los cónyuges quedaría, tras la donación, con más de 5% en el citado capital.

CUESTIÓN PLANTEADA:

El objeto de la consulta es conocer si en el supuesto planteado se dan todos los requisitos necesarios para la aplicación de la reducción autonómica por la adquisición inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por donatarios con grado de parentesco con el donante, regulada en el artículo 19 del Texto Refundido.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas. Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

La cuestión planteada se refiere a la aplicación de la reducción autonómica del 4% en la base imponible por la transmisión inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por donatarios con grado de parentesco con el causante prevista en el artículo 19 del Texto Refundido.

A estos efectos deberán concurrir las siguientes circunstancias:

“a) Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4.Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Que el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad a la que corresponda la participación radique en el Principado de Asturias y se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.

c) Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o total, o de gran invalidez.

d) *Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de estas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración.*

e) *Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado.*

f) *Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo. El adquirente no podrá realizar durante el citado plazo actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.*

2. *Esta reducción no será aplicable a las empresas individuales, negocios profesionales o participación en entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, en los términos establecidos en la citada Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. En el supuesto de participaciones en entidades, la reducción solo alcanzará al valor de las mismas, determinado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 16.Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.*

Por su parte, para que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4.Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio en el supuesto de transmisión de participaciones sociales habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

“a) Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario...

b) Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 computado de forma individual, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de

segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.

c) Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

A efectos del cálculo anterior, no se computarán entre los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, los rendimientos de la actividad empresarial a que se refiere el número uno de este apartado.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna o algunas personas a las que se refiere la letra anterior, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención.

La exención sólo alcanzará al valor de las participaciones, determinado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 16.uno de esta Ley, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

Como se ha indicado, el objeto de la presente consulta consiste en determinar si en el supuesto en que los progenitores propietarios del 100% de la mercantil, donen a su hijo y administrador único de la sociedad, un número necesario de participaciones para que alcance la mayoría en el capital (51%) resultaría de aplicación la deducción del 4% por transmisión inter vivos de participaciones sociales a que se refiere el artículo 19 del Texto Refundido.

En relación al supuesto planteado, de los antecedentes descritos en el escrito de consulta, puede concluirse el cumplimiento de una parte de los requisitos previstos en la normativa autonómica, en concreto:

- Los donantes tienen 65 o más años (letra c), artículo 19.1 del Texto Refundido).
- Los donantes no ejercen funciones de dirección por lo que no perciben remuneraciones por el ejercicio de las mismas (letra d), artículo 19.1 del Texto Refundido).
- La adquisición corresponde a un descendiente en grado inferior al tercero. (letra e), artículo 19.1 del Texto Refundido).
- Igualmente, podría desprenderse que nos encontramos en un supuesto en el que resulta de aplicación la exención regulada en el artículo 4. Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, dado que la entidad no parece tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, que la participación del sujeto pasivo (hijo) en el capital de la entidad será superior al 5% de forma individual y claramente superior al 20% si se computa conjuntamente con la de sus ascendientes, y que el adquirente ejerce funciones de dirección constituyendo esta remuneración su principal fuente de ingresos.

No obstante, no resulta posible concluir el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente. En concreto, no se indica cuál es el domicilio fiscal de la entidad, cabe recordar a estos efectos que la letra b) del citado artículo 19.1, exige que el citado domicilio fiscal radique en el Principado de Asturias.

Asimismo, para que la reducción resulte de aplicación se exigen dos requisitos cuyo cumplimiento será necesario una vez realizado el hecho imponible y a los que no se hace referencia en el escrito de consulta:

- Que el domicilio fiscal de la entidad a la que corresponda la participación se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto en el Principado de Asturias.
- Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo. El adquirente no podrá realizar durante el citado plazo actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

En definitiva, si se cumplen los restantes requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal y en base a la exposición de los hecho suministrada, entiende este órgano que procedería la aplicación de la reducción autonómica del 4% en la base imponible por la transmisión inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por donatarios con grado de parentesco con el causante prevista en el artículo 19 del Texto Refundido.

